

Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por «Midesa, Sociedad Anónima» y «Logista, Sociedad Limitada», relativa a la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción de «Logista, Sociedad Limitada», por parte de «Midesa, Sociedad Anónima», que adquiere por sucesión universal el patrimonio de la absorbida («Logista, Sociedad Limitada»), que se extinguirá, cambiando Midesa su denominación por «Logista, Sociedad Anónima», notificación que ha sido realizada, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, modificada por el artículo 10, capítulo VIII, del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, sobre medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia.

Resultando que por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió a la formalización del consiguiente expediente N-008, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, en ejercicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15 bis de la ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, modificada por el artículo 10, Capítulo VIII, del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de Medidas Urgentes de Liberalización e Incremento de la Competencia, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que como consecuencia de la operación notificada podría verse obstaculizado el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de distribución mayorista de labores del tabaco y publicaciones periódicas, como consecuencia del reforzamiento del potencial logístico de un operador que tiene ya una posición de predominio, e incluso de dominio, en el mercado de distribución mayorista de labores del tabaco, así como por el fortalecimiento de su posición respecto de sus redes de clientes, fundamentalmente de los estancos y puntos de venta de prensa, lo que podría favorecer una actuación independiente del comportamiento de los mismos y la explotación de situaciones de dependencia económica. A ello habría que añadir las dificultades de acceso de los competidores a las redes de venta minorista de estos productos, especialmente del tabaco, con lo que la liberalización de la distribución mayorista de las labores del tabaco podría verse seriamente dificultada.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que, teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación y tras valorar los posibles elementos compensatorios de las restricciones que se aprecian, resulta inadecuado declarar improcedente la operación notificada.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación, el Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda ordenar que se subordine la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión, por absorción, de «Logista, Sociedad Limitada», por parte de «Midesa, Sociedad Anónima», de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, a las siguientes condiciones:

1. «Logista, Sociedad Anónima», vendrá obligada a realizar el conjunto de las actividades relacionadas con la distribución de labores del tabaco de manera independiente del resto de las actividades desarrolladas por ella o por cualquier otra empresa de su mismo grupo. En concreto:

a) Durante un plazo de cinco años desde la notificación del presente Acuerdo, las actividades de importación y comercio mayorista de labores del tabaco deberán segregarse del resto de actividades y ser objeto de una gestión y contabilidad separadas.

b) Durante la vigencia de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedorías de tabaco y timbre, los medios de transporte afectados al mercado de labores de tabaco en territorio aduanero español y cuya titularidad de uso correspondiente a Logista o a cualquier otra empresa de su mismo grupo no podrán ser utilizados en forma alguna para la distribución de cualquier otro tipo de productos o para cualquier otra actividad distinta de la importación y comercio mayorista de labores del tabaco.

c) Durante un plazo de cinco años desde la notificación del presente acuerdo, los almacenes localizados en territorio aduanero español, cuya

titularidad de uso corresponda a Logista o a cualquier otra empresa de su grupo, que se destinen al almacenamiento de labores del tabaco no podrán ser utilizados en forma alguna para el almacenamiento de otro tipo de productos o para cualquier otra actividad que no esté directamente relacionada con el comercio mayorista de labores del tabaco.

d) Durante un plazo de cinco años desde la notificación del presente acuerdo la comercialización de labores del tabaco se realizará de forma totalmente independiente a la del resto de productos que el grupo pueda comercializar a través de este canal. En concreto, las condiciones comerciales negociadas para cualquier tipo de producto distinto de las labores de tabaco no podrán vincularse en forma alguna a las condiciones comerciales de este último tipo de productos, ya sea mediante condiciones de exclusividad, descuentos por objetivos o cualquier otro tipo de cláusulas comerciales.

2. La distribución al por mayor del Timbre del Estado y Signos de Franqueo, así como la distribución de aquellos productos cuya comercialización en virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, sea declarada por el Comisionado para el Mercado de Tabacos de carácter obligatorio para la red de expendedorías, no vendrán sujetas a las condiciones previstas en el apartado 1 del presente acuerdo.

3. Durante la vigencia de las anteriores condiciones, «Logista, Sociedad Anónima», facilitará, trimestralmente, al Servicio de Defensa de la Competencia información detallada sobre el almacenamiento, transporte y comercialización de los productos que transaccione a los efectos de comprobar el cumplimiento de las mencionadas condiciones.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas.

El incumplimiento de las presentes condiciones por parte de «Logista, Sociedad Anónima», dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 2000.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

3565 *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se declara de interés turístico la publicación que se señala.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2.º de la Orden de 29 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre),

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico Nacional» a la siguiente publicación:

«Gestión, productos y servicios de las Agencias de Viajes», de doña Isabel Albert Piñole.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 17 de enero de 2000.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

3566 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2000, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 24 de febrero de 2000.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 24 de febrero de 2000, a las veintiuna horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000

billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas (30,05 euros) el billete, divididos en décimos de 500 pesetas (3,01 euros), distribuyéndose 316.958.000 pesetas (1.904.955,95 euros) en 35.450 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premio especial

1 premio especial de 195 millones de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	195.000.000
--	-------------

Premios por serie

1 premio de 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros) (una extracción de cinco cifras)	50.000.000
1 premio de 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) (una extracción de cinco cifras)	10.000.000
40 de 125.000 pesetas (751,27 euros) (cuatro extracciones de cuatro cifras)	5.000.000
1.100 de 25.000 pesetas (150,25 euros) (once extracciones de tres cifras)	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (60,10 euros) (tres extracciones de dos cifras)	30.000.000
2 aproximaciones de 1.150.000 pesetas (6.911,64 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero.	2.300.000
2 aproximaciones de 606.500 pesetas (3.645,14 euros) cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo.	1.213.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
9 premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	1.125.000
99 premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas (150,25 euros) cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas (30,05 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
<hr/>	<hr/>
35.450	316.958.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas (60,10 euros) que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas (150,25 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente

dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas (751,27 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena, se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 125.000 pesetas (751,27 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas (300,51 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 25.000 pesetas (150,25 euros) aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de febrero de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.